

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la Señora Juez, el presente tramite Verbal, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito, el 14 de diciembre del 2020, tras resolver conflicto de competencia.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.

REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP NIT.890399003-4
slalvarez@emcali.com.co

APODERADO: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
mtorress@emcali.net.co

DEMANDADA: ANA ROSA FERNANDEZ DE AEDO C.C29042082
(se desconoce dirección electrónica)

RADICACIÓN: 2019-00847

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda de imposición de servidumbre formulada por la entidad Emcali ESP, por intermedio de apoderado judicial, contra de la señora Ana Rosa Fernandez, identificada con **C.C No. 29042082**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- Se observa que el poder presentado para incoar la presente acción se torna ineficaz, teniendo en cuenta que aquel fue conferido por la señora Sandra Lorena Álvarez Castellón, quien aduce fungir en nombre y representación de la entidad demandante, Emcali E.I.C.E.E.S.P, con ocasión al poder que le fue conferido en su momento mediante escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018, otorgada en la notaria 13 del Circulo de Cali, por parte del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez, quien fungía como Gerente General de esa entidad.

La anterior precisión se efectúa, dado que el mencionado señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez, ya no es el Gerente General de la entidad demandante, momento en el cual arriba a esta oficina judicial la demanda de la referencia, situación que deberá ser saneada.

SEGUNDO- Se observa que conforme lo prevé la ley 56 de 1981 en su artículo 27 numeral 2 y el Decreto Único Reglamentario No 1073 del 26 de mayo de 2015 capitulo 7 sección 5, inciso 2.2.7.3.5.2, que a la letra rezan:

“2º. Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización”

Dicha carga probatoria brilla por su ausencia, pese a haber sido señalada en el acápite de pruebas (documentales), teniendo en cuenta

C.F

que el título judicial por concepto de indemnización debe ser arrimado en conjunto con los demás elementos probatorios que la ley señaló para llevar a buen recaudo el asunto de la referencia. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

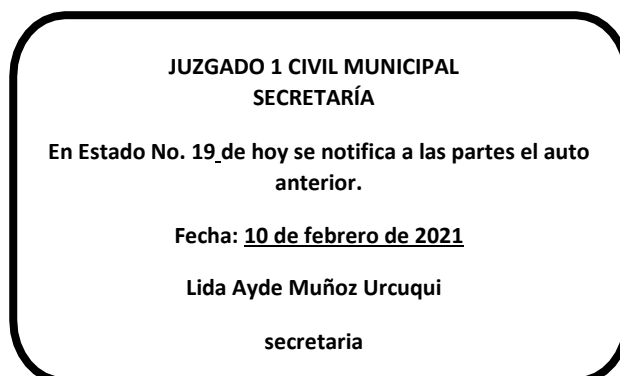
1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, identificado con la Cedula de ciudadanía No.12987203, y tarjeta profesional No.68216 expedida por el C.S. de la J, hasta tanto sean saneadas las falencias señaladas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **3a7aa4feb7a64ef9698214085dce9f5880d3fcefab889205087933ce63b171de**
Documento generado en 09/02/2021 03:41:03 PM